

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL SAN JUAN-CAGUAS
PANEL III

JOSÉ CORA MIRANDA Apelado v. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, ET ALS Peticionario	KLAN201600087	Apelación procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan Civil Núm.: K DP2015-0048 Daños y Perjuicios
---	---------------	---

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa.

Rodríguez Casillas, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2016.

El 20 de marzo del 2016 la *Universidad de Puerto Rico* (aquí *apelante*) acudió ante nos mediante el recurso de apelación, para solicitar la revocación de una Sentencia Parcial emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI), en la que declaró *con lugar* una moción de desistimiento sin perjuicio.¹ El 16 de marzo del 2016, la parte apelada, señora *José Cora Miranda* presentó su alegato.

Luego de examinar los escritos de las partes, confirmamos la Sentencia apelada por los fundamentos que exponemos a continuación.

-I-

En primer lugar, examinemos los hechos ante nuestra consideración.

En síntesis, el presente caso se origina con una demanda de la parte apelada en contra de la Universidad de Puerto Rico, aquí

¹ La sentencia apelada fue emitida el 2 de diciembre de 2015 y notificada a las partes el día 8 del mismo mes y año.

apelante. En síntesis, presentó dos causas de acción: persecución maliciosa y daños y perjuicios por agresión a manos de un guardia universitario.

El 14 de mayo de 2015, la parte apelante contestó la demanda. El 19 de octubre de 2015 se celebró una vista sobre el estado de los procedimientos en la cual surgió que las partes se encontraban realizando conversaciones transaccionales, por lo que el TPI le concedió un plazo para que continuaran con dichas gestiones.

El 23 de noviembre de 2015 la parte apelada presentó *Moción solicitando desistimiento parcial sin perjuicio*. Informó que las partes no habían logrado un acuerdo y que la causa de acción correspondiente a *persecución maliciosa* se encontraba prematura en el foro judicial, toda vez que se estaba dilucidando mediante el procedimiento administrativo. Por tal razón, solicitó el desistimiento sin perjuicio de dicha causa de acción; y, que se continuara el proceso judicial en cuanto a *la reclamación de daños y perjuicios por agresión*. La parte apelante presentó *Oposición a Moción solicitando desistimiento parcial sin perjuicio*. En resumen, señaló que el desistimiento debía ser con perjuicio, ya que el TPI carecía de jurisdicción sobre la materia.

El tribunal de instancia dictó sentencia parcial mediante la cual declaró *con lugar* la solicitud de desistimiento sin perjuicio presentado por la parte apelada. El dictamen apelado lee como sigue:

*Atendida la Moción Solicitando Desistimiento Parcial presentada por la parte demandante, el 23 de noviembre de 2015, este tribunal dicta **Sentencia Parcial** sin perjuicio, sobre la causa da acción por persecución maliciosa. Por no existir razón alguna por la cual este Tribunal no pueda dictar sentencia en cuanto a dicha parte hasta la resolución total del pleito, el Tribunal dicta **SENTENCIA PARCIAL**.
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE*

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de diciembre de 2015.²

Inconforme con la decisión, el 15 de diciembre de 2015, la parte apelante presentó *Moción solicitando Reconsideración de Sentencia Parcial*, la cual fue declarada *no ha lugar*, dos días más tarde y notificada el 21 de diciembre de 2015. Inconforme nuevamente, el apelante acude ante nos mediante el presente recurso. Indicó que el TPI incidió al no desestimar *con perjuicio* la demanda en *daños y perjuicios*, ya que carecer de jurisdicción sobre la materia.

-II-

La Regla 39.1 de Procedimiento Civil regula lo relativo a los desistimientos y desestimación de los pleitos.³ En cuanto a la figura de desistimiento establece lo siguiente:

(a) Por la parte demandante; por estipulación (...) una parte demandante podrá desistir de un pleito sin una orden del tribunal:

- (1) mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier fecha antes de la notificación por la parte adversa de la contestación o de una moción de sentencia sumaria, cualesquiera de éstas que se notifique primero, o*
- (2) mediante la presentación de una estipulación de desistimiento firmada por todas las partes que hayan comparecido en el pleito.*

A menos que el aviso de desistimiento o la estipulación exponga lo contrario, el desistimiento será sin perjuicio, excepto que el aviso de desistimiento tendrá el efecto de una adjudicación sobre los méritos cuando lo presente una parte demandante que haya desistido anteriormente el Tribunal General de Justicia, o en algún tribunal federal o de cualquier estado de Estados Unidos de América, de otro pleito basado en o que incluya la misma reclamación.

(b) Por orden del tribunal. *A excepción de lo dispuesto en el inciso (a) de esta regla, no se permitirá al demandante desistir de ningún pleito, excepto mediante una orden del tribunal y bajo los términos y las condiciones que éste estime procedentes. A menos que*

² Énfasis de la sentencia.

³ 32 LPRA Ap. V, R. 39.1.

*la orden especifique lo contrario, un desistimiento bajo este párrafo **será sin perjuicio**.*⁴

Noten que si se ha presentado contestación a la demanda o se ha radicado una moción de sentencia sumaria, el demandante debe solicitar autorización al TPI para desistir. De ser autorizado, será sin perjuicio, a menos que se especifique lo contrario.

-III-

A la luz de los principios de derecho antes explicados, es forzoso concluir que la Sentencia Parcial apelada es correcta en derecho y que no incidió en forma alguna.

En resumen, la parte apelante alega que el TPI incidió al no desestimar *con perjuicio* la demanda en *daños y perjuicios* de la parte apelada, ya que carece de jurisdicción sobre la materia. No tiene razón.

Como vimos, el TPI dictó una sentencia parcial dando por desistida —*sin perjuicio*— la causa de acción de persecución maliciosa, conforme lo dispone la Regla 39.1, inciso (b) *supra*. Tal desistimiento reconoce que hay un proceso administrativo que todavía no ha finalizado y está íntimamente relacionado a la causa de acción de persecución maliciosa que el apelado alegó en su demanda.

En cuanto a la segunda causa de acción: *la reclamación de daños y perjuicios por agresión*, queda claro que no se está dilucidando en ningún foro administrativo en esa calidad. Es decir, que la parte apelante no ha demostrado que dicha *reclamación de daños y perjuicios por agresión* se está ventilando en el ámbito administrativo, para que el foro judicial se retraiga de su intervención. En consecuencia, la decisión del TPI de continuar con los procesos judiciales también se realizó conforme a derecho.

⁴ *Id.* Énfasis nuestro.

-IV-

Por los fundamentos antes expresados, se confirma la Sentencia Parcial apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones